



NÚMERO CONTRATO:		025-ARC-DISAN-DMBOG-2025
CLASE DE CONTRATO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:		CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES PARA APOYAR EL AREA DE CONTRATOS DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ CON TOTAL AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA.
DATOS CONTRATANTE	NOMBRE RAZÓN SOCIAL:	LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DMBOG NIT. 901.541.302-9.
	ORDENADOR DEL GASTO:	TENIENTE DE NAVÍO ELIECER ENRIQUE VILORIA VILARETE –JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA–DMBOG– (ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 2551 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024)
DATOS CONTRATISTA	NOMBRE CÉDULA:	SERGIO ANDRES ALZATE MORENO , identificado con cédula de ciudadanía N° 80.231.831 expedida en Bogotá D.C.
	CUENTA BANCARIA:	CUENTA DE AHORRO N° 006000998945 DEL BANCO DAVIVIENDA.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		8225 DEL 03 DE FEBRERO DEL 2025
VALOR DEL CONTRATO:		DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.037.805,00 M/CTE).
PLAZO DE EJECUCIÓN:		UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2025.
VIGENCIA DEL CONTRATO:		LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ LA EQUIVALENTE AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO MESES MÁS

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, Representada por Señor Teniente de Navío **ELIECER ENRIQUE VILORIA VILARETE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.520 de Barranquilla (Atlántico), nombrado mediante orden administrativa de personal No. 2551 del 20 de noviembre de 2024 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional como JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y facultado para contratar de acuerdo a acta de posesión No. 003 del 10 de diciembre de 2024 expedida por el JEFE DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ donde se nombra como ORDENADOR DEL GASTO, Resolución No. 4223 el 23 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, quien en el curso de este documento se denominará el CONTRATANTE por una parte; y por la otra el señor **SERGIO ANDRES ALZATE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.231.831 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES PARA APOYAR EL AREA DE CONTRATOS DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ CON TOTAL AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA. **2.** Que una vez revisada la integración de la planta de **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL- DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, se pudo establecer que en la misma no existe personal suficiente para la prestación del servicio requerido, y que por lo tanto se hace necesario contratar una persona que acredite dicho oficio. **3.** Que se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad en el cual se identifica claramente tanto el servicio requerido como las condiciones para su satisfacción y su costo. **4.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para asumir en debida forma este compromiso, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8225 de fecha 03 de FEBRERO de 2025 por valor de **DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.037.805,00 M/CTE)**, por el rubro de SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), recurso 16, expedido

por el jefe de presupuesto del Dispensario Médico Nivel II Bogotá. **5.** Que el jefe de Talento Humano del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, mediante señal No. 20250031280419893 de fecha 05 de febrero de 2025, avala la contratación de la prestación del servicio por cumplir con los requerimientos del estudio previo y estudio de seguridad. **6.** Que el jefe de la División Administrativa del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, autorizó la presente contratación, ordenando su ejecución bajo la modalidad de Contratación Directa. **7.** Que los criterios de selección de la presente contratación se sustentaron en la idoneidad y experiencia de **EL CONTRATISTA**, atendiendo los principios de transparencia, economía y selección objetiva. **8.** En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL - DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y EL CONTRATISTA** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES PARA APOYAR EL AREA DE CONTRATOS DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ CON TOTAL AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA. **CLÁUSULA SEGUNDA-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Dispensario Médico Nivel II Bogotá ubicado en la Carrera 58 No 9-58 – Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C. TELÉFONO 3351212 Ext 308, y/o en algunas de sus sedes satélites, así mismo el servicio se prestará a nivel domiciliario, ambulatorio y extramural, de acuerdo con la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 30 de junio del 2025. **CLÁUSULA CUARTA-: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL- DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, pagará al contratista el valor del contrato en PAGOS MENSUALES en la CUENTA DE AHORROS No. 006000998945 DEL BANCO DAVIVIENDA, previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades y el pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al mes inmediatamente anterior, para el pago, el valor autorizado para la cancelación de honorarios, de conformidad a la resolución 1468 del 08 de noviembre de 2023, previa verificación y control del supervisor del contrato así: remuneración mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.207.561,00 M/CTE)**, para un valor total del contrato de **DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.037.805,00 M/CTE)**, los cuales se ejecutaran a partir del mes de febrero hasta el mes de junio.

PARAGRAFO PRIMERO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL- DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, realizará el pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la prestación del servicio o suministro objeto del contrato, previa presentación de la solicitud de pago, certificado de pago de aportes a EPS, AFP y ARL, informe de supervisión las cuales deberán estar publicadas por EL CONTRATISTA (solicitud de pago certificado de pago de aportes EPS, AFP y ARL) y EL SUPERVISOR (informe de supervisión) en la Plataforma SECOP II, dando cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIF y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC". En ningún caso el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, no se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar el último pago de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá anexar el soporte de pago del sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) del mes inmediatamente anterior y del mes vigente, lo anterior para garantizar lo establecido en la Ley 789 de 2002 en su Artículo 50: Control a la evasión de los recursos parafiscales. El DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II DE BOGOTÁ verificara que el contratista presente cumplimiento en el pago de los aportes mencionados durante toda la vigencia del contrato." **PARÁGRAFO TERCERO:** El documento donde conste el valor de los servicios prestados deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Número de Contrato 2. Número de registro único tributario (RUT) 3. Nombre completo de EL CONTRATISTA y documento de identificación 4. Número de planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales 5. Valor cotizado a salud, pensión y riesgos profesionales. En ningún caso se admitirán cobros pasados tres (3) meses de ocurrida la prestación de los servicios por EL CONTRATISTA salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrados. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato de prestación de servicios corren por cuenta de EL CONTRATISTA para cuyos efectos el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de ser facturador electrónico el CONTRATISTA deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la circular 001 MDN-COGFM-COARCSECAR-JEDHU-DISAN-DMBOG-SAF-29.25, del 23 de abril de 2021, expedida por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá, así mismo, el contratista, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la circular externa 042 de fecha 26 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá: **1.** Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa

habilitación ante la DIAN. **2.** Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo (Correo electrónico Contratista) **3.**

El emisor (contratista y/o proveedor de bienes o prestador de servicios) debe emitir el Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y registrar en datos del Adquiriente el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas u observaciones, registrar la Posición de Catálogo Institucional (PCI) que identifica a la entidad que gestionará el pago, es decir la unidad o subunidad en la que se registró el compromiso presupuestal; datos del contrato o caja menor; y correo del supervisor o cuentadante de caja menor que aprobará el DE, separados por punto y coma y entre los signos # \$ al inicio y final de dicha información, ejemplo:

\$ 15-01-11-093;XXX-ARC-DISAN-DMBOG-2025;
correodelsupervisor@armada.mil.co
\$

Código PCI
Número del Contrato
Correo electrónico de Recepción
Código Sistema Unidad

Las definiciones señaladas en el patrón anterior se definen así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres # \$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF NACIÓN, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Las siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACIÓN	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
901.541.302	9	15-01-11-093	SA56	DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTA

Número del Contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema re dirccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. En el evento en que el proveedor al momento de emitir el DE no registre la información en las notas u observaciones como se mencionó en el párrafo anterior y con el fin de agilizar la gestión de estos documentos, el Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación los asignará a la Unidad Ejecutora identificada con el Nit reportado en los datos del Adquiriente del DE y quedara en estado "Pendiente por distribuir" para que un usuario de la entidad o el supervisor asigne la PCI o se lo asigne para su trámite. **5.** Para la gestión de los documentos recepcionados por parte de los usuarios de las entidades se mantiene el link de acceso al aplicativo dispuesto en la página web del SIIF Nación, en la ruta: Acceso al SIIF Nación /Usuario Supervisor Aprobación Factura Electrónica .La guía que contiene el procedimiento para la aprobación/rechazo de Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y la reasignación la encontraran en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público/SIIF Nación/ciclo de negocio 18. Sistema Facturación Electrónica - SIIF Nación / Proceso de Recepción de Facturas para pago. **6.** Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de DISAN, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente. **7.** El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML). **8.** De manera excepcional cuando no se cumplan los lineamientos descritos en el numeral anterior, previa autorización de la administración a través del supervisor, el CONTRATISTA enviará al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya sea de manera automática o manual el

contenedor electrónico – Documento Zip (PDF, XML) de cada factura de manera independiente, es decir un correo por cada factura, referenciando en el asunto de este correo la siguiente información: 15-01-11-093; XXX-ARC-DISAN-DMBOG-2025; correodelsupervisor@armada.mil.co. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las facturas electrónicas deben contar con cada uno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Una vez el supervisor del contrato realice la aprobación de la (s) factura (s) en la plataforma SIIF habilitado por el Ministerio de Hacienda, El Contratista dentro de los tres días calendario siguientes deberá Publicar en el SECOP II las facturas, el contratista deberá registrar en SECOP II, el valor total a pagar y el valor neto, junto con el pago de parafiscales, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá. **PARAGRAFO OCTAVO:** El contratista deberá subir la factura (s) electrónica (s) en la plataforma SIIF, dentro de los tres (03) primeros días calendario de cada mes, la facturación deberá realizarse con corte 30 -31 de cada mes, posterior a la prestación del servicio o suministro. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Realizar el estudio de mercado que soporte la necesidad que la entidad pretende satisfacer mediante el análisis de las condiciones económicas, así como las financieras. **2.** Establecer las condiciones económicas y financieras en los estudios previos, de acuerdo con la modalidad de selección y el resultado arrojado en el análisis del sector. **3.** Revisar, analizar y proyectar la respuesta a las observaciones de contenido económico y financiero que se presenten en los procesos de selección. **4.** Elaborar bajo la dirección y supervisión de los gerentes de proyectos los estudios previos bajo los lineamientos y parámetros establecidos en el decreto 1082 de 2015 y guías de compra eficiente relativas al estudio del sector, de acuerdo con las exigencias económicas y financieras propias de cada proceso de selección. **5.** Realizar solicitud de cotizaciones de los bienes y servicios que sean requeridos por el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ para iniciar procesos de selección. **6.** Revisar la legislación tributaria y contable, previo a establecer el precio base de la adquisición, con el fin de que se tenga en cuenta impuestos tasas o contribuciones que se puedan llegar a generar en el proceso contractual. **7.** Estudiar, verificar, evaluar y suscribir la evaluación de las ofertas o propuestas presentadas y sus aclaraciones y cumplimiento de requerimientos, dentro de los plazos fijados, garantizando el cumplimiento del deber de selección objetiva, evidenciando que las mismas cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos las disposiciones legales vigentes y en los documentos del proceso de contratación en los aspectos económicos y financieros de los procesos contractuales del DMBOG o en los cuales se requiera satisfacer necesidades del DMBOG. **8.** Realizar el registro en SECOP de las facturas pagadas de acuerdo al procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente para tal fin. **9.** Gestionar la consecución actualizada de las certificaciones bancarias de la red externa correspondiente a los proveedores de pagos por resolución de urgencias. **10.** Realizar las resoluciones de pago por urgencias de la red externa en la periodicidad y de acuerdo al procedimiento establecido por DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **3.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, horario, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **6.** Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. **7** Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. **8.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, Ley 190 de 1995 y Decreto 1083 de 2015. una vez puesto en marcha el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el CONTRATISTA deberá incluir la información requerida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. (Aplica solo Para contrato Ps). **9.** Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 de 1999 y 535 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública. **10.** Presentar a la suscripción del contrato

y durante la ejecución del mismo, los comprobantes de afiliación a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de esta será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa. **11.** cuando el servicio a prestar se lleve a cabo dentro de las instalaciones de la Dirección de Sanidad Naval o sus Establecimientos de Sanidad, el Contratista deberá cumplir los lineamientos establecidos inherentes a Seguridad y Salud en el Trabajo acorde al Decreto 723 de 2013, Artículo 16 y Decreto 1072 de 2015 Capítulo 2 AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Sección 2 Art 2.2.4.2.2.16 así: **a.** Procurar el cuidado integral de su salud. **b.** Cumplir con las normas, procedimientos, y reglamentos en SST establecidos en la institución. **c.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo **d.** En caso de que el contratante suministre algún tipo de elemento de protección personal deberá comprometerse a utilizarlo adecuadamente para ejecutar la actividad objeto del contrato. **e.** Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **f.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes o la administradora de riesgos laborales. **g** Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato. **12.** Devolver al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **13.** Presentar las cuentas de cobro correspondientes, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, para su reconocimiento y pago, anexando a las mismas copias legibles de los pagos realizados al sistema general de seguridad social integral (salud-pensiones-riesgos profesionales), en calidad de cotizante y por cada mes; así como todos y cada uno de los documentos que el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ considere necesarios. una vez avalada la documentación debe ser publicada en el SECOP II, acuerdo a fecha indicada por la persona encargada. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL:** LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL - DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ se compromete con EL CONTRATISTA a: **1.** Pagar el valor del contrato de prestación de servicios, en la forma y plazos estipulados. **2.** Ejercer el control de la ejecución del contrato de prestación de servicios por intermedio del Supervisor. **3.** Verificar la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** Para la ejecución de este contrato, el DMBOG designará como supervisora a la señora **TK CERÓN RIVERA MARIA JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.121.968.375 expedida en Villavicencio, o quien haga sus veces, sin que exista dependencia jerárquica, y quien ejercerá las siguientes funciones: **1.** Verificar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto, las actividades y las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA. **2.** Expedir la certificación y/o constancia a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA. **3.** Solicitar a EL CONTRATISTA informes sobre el desarrollo de la gestión realizada mensualmente y rendirlos del DMBOG. **4.** Informar cualquier tipo de incumplimiento que afecte de manera grave el objeto, las actividades y las obligaciones del presente contrato. **5.** Solicitar a EL CONTRATISTA copia mensual de los aportes realizados al sistema de salud, riesgos profesionales y pensión como cotizante, verificando la veracidad y pago oportuno de los mismos. **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza de las funciones de supervisor. **Nota:** De presentarse algún cambio de algún nombramiento por necesidades del servicio debidamente justificado, se realizarán los cambios correspondientes por escrito. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El Ordenador del Gasto en uso de sus facultades y en caso de necesidades del servicio y/o por otra situación de manera unilateral designará el cambio de Supervisión por escrito. **CLÁUSULA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna entre LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL - DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y EL CONTRATISTA; éste sólo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas por la prestación del servicio contratado. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA** EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL - DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ NIT: 901.541.302-9, una garantía única en una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia que cubra los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, equivalente al 20% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DE SERVICIO:** equivalente al 20% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. Las garantías consistirán en

pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. - Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. - Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes y el recibo de pago en un solo PDF. - Cuando la propuesta presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "Garantía del OFERENTE plural" del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. **TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA.** En caso de reclamo de garantía, el Dispensario Médico Nivel II Bogotá informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento. El contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA.** El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien. **SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras que el Dispensario Médico Nivel II Bogotá esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contrato de prestación de servicios se adicione, prorogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La no constitución de la garantía dentro del plazo indicado, ni su renovación en caso de requerirse, facultará a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ para dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero si respecto de EL CONTRATISTA. **Nota 1:** Las garantías consistirán en Contrato de seguro contenido mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015. **Nota 2:** La Garantía Única debe presentarse con el comprobante de pago. **Nota 3:** INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD. (Art 2.2.1.2.3.2.4. Decreto 1082/15) En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. **Nota 4:** En la póliza debe constar expresamente: **1.** Que se ampara el cumplimiento del contrato. **2.** Que se ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. **3.** Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión y **4.** Que no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **Nota 5: Si el CONTRATISTA cuenta con la garantía de Responsabilidad Civil Profesional se debe incluir como beneficiario al Dispensario Médico Nivel II Bogotá, con el NIT y la dirección del Dispensario. (La nota 4 no aplica para esta clase de garantía).**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **1.** Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito. **2.** En cualquier momento por necesidades del servicio cuando a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ así se requiera. **3.** Por incursión por parte de EL CONTRATISTA en actos que perjudiquen el buen nombre de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. **4.** Por revelación de información por parte de EL CONTRATISTA de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **5.** Por no constituir EL CONTRATISTA la garantía que exige el presente contrato de prestación de servicios o no

prorrogar su vigencia si se requiere **6.** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA que a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ afecte la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios y amerite su terminación. **7.** Por presentarse o incurrir EL CONTRATISTA en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentaren durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de control conforme a las definiciones del artículo 1°. de la Ley 95 de 1890; EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, dentro de los dos (2) días siguientes la ocurrencia de las causas acompañando todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato de prestación de servicios está sujeto a las Cláusulas Excepcionales al derecho común de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** EL CONTRATISTA por medio del presente contrato de prestación de servicios dará derecho a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ a imponer multas en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas en virtud del mismo. Independientemente de la pena pecuniaria y de la terminación unilateral anticipada se podrán imponer multas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato de prestación de servicios en cada caso, sin que en conjunto superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, dando cumplimiento al principio señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA pagará a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la pena señalada en esta cláusula ingresará al Tesoro Nacional por intermedio EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá** declarar la Caducidad del presente contrato de prestación de servicios, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente alguna de las siguientes causales: **1.** Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de Prestación de Servicios y evidencie que puede conducir a su paralización. **2.** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del deber de informar inmediatamente a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y a las demás autoridades competentes, sobre las peticiones o amenazas que reciba de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **3.** La celebración de pactos o acuerdos prohibidos por las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Declarada la caducidad del presente contrato de prestación de servicios, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y de la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de pensiones y de salud como cotizante, con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato de prestación de servicios; dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día durante toda la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar el documento donde conste el valor de los servicios prestados relacionados con el objeto, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que

las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ - DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, sin que quede está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato se requiere: **1.** La aceptación del contrato por las partes; **2.** Registro Presupuestal; y **3.** Aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ– DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá ser notificada en la Carrera 58 No 9-67 Puente Aranda; EL CONTRATISTA podrá ser notificado en la CALLE 70N 105B 11, en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Una vez leída y con la aceptación en la plataforma transaccional Secop II del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato.